

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0921/2023

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó copia de los dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural de los tramos elevados de la línea 9 que fueron revisados en 2021 por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y que después de emitirlos se entregaron al Sujeto Obligado.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

El Sujeto Obligado no turnó mi solicitud a todas las áreas competentes donde se podría encontrar la información requerida.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revoca la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Dictámenes de vulnerabilidad y de seguridad estructural, Tramos elevados, Competencia, Búsqueda exhaustiva.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0921/2023

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras
y Servicios

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0921/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintisiete de enero, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **misma que se tiene por recibida oficialmente el treinta de enero**, a la que se le asignó el número de folio **090163123000152**, mediante la cual, requirió:

[...]

Se solicita conocer copia de los dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural de los tramos elevados de la línea 9 que fueron revisados en 2021 por

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y que después de emitirlos tenía que entregarlos a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

[...] [sic]

Información complementaria:

En este comunicado oficial se habla de los dictámenes a los que me refiero

<https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/concluye-sobse-revision-de-299-km-de-tramoselevados-de-lineas-b-4-9-y-12-del-metro>

[...]



• **Con la participación de 41 brigadas se concluyó la inspección física de los viaductos elevados de las líneas 4, 9, B y 12 del STC Metro**

• *Expertos internacionales continuaron con la revisión documental de los 74 archivos solicitados; gran parte de la información consultada se está digitalizando con el fin de que puede ser consultada por especialistas*

El secretario de Obras y Servicios, Jesús Antonio Esteva Medina, informó que concluyó la inspección física de un total de 29.9 km de los viaductos elevados de las Líneas 4, 9, B, así como el tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, con la participación de 41 brigadas del Colegio de Ingenieros Civiles de México y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones (ISC).

El funcionario señaló que, tras completar la inspección física, el Colegio de Ingenieros Civiles de México realiza trabajo en gabinete para posteriormente emitir el dictamen de vulnerabilidad así como el dictamen de seguridad estructural de cada una de estas líneas, conforme al programa presentado.

Añadió que, a partir de la información que se generó en esta primera revisión, se llevaron a cabo unas **segundas revisiones y pruebas de laboratorio en algunos materiales, para estar en condiciones de emitir los dictámenes correspondientes.**

Con relación a los trabajos de la empresa DNV-GL, la titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC), Myriam Urzúa Venegas, informó que hoy visitaron el Taller de Mantenimiento de Tláhuac, en donde se resguardaron las evidencias, para conocer el protocolo propuesto por la Fiscalía General de Justicia sobre la recopilación y realización de las pruebas en metal.

Agregó que ayer, los expertos internacionales continuaron con la revisión documental de los 74 archivos solicitados y que gran parte de la información consultada se está digitalizando con el fin de que pueda ser consultada por especialistas de la empresa que participan en el análisis desde Europa y Estados Unidos.

Adicionalmente, **se llevó a cabo el marcaje de los puntos donde se extraerán las muestras de metal, proceso que se iniciará el día de mañana por parte del laboratorio y que tomará aproximadamente tres días.**

En su intervención, el responsable de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAVI), Armando Ocampo Zambrano, informó que una persona hospitalizada fue dada de alta el 31 de mayo, por lo que al corte del 1 de junio hay siete personas en nosocomios, 90 personas con alta hospitalaria, una en recepción para seguimiento hospitalario y 26 lamentablemente fallecidas.

Mencionó que en la Mesa Centralizada de Trámites –Luis Moya 102, colonia Centro–, la CEAVI ha generado 413 acciones para que familiares y afectados puedan acceder al empleo o autoempleo, a becas y programas sociales.

Además, se han otorgado 113 asesorías de acceso a pensiones por orfandad o viudez, incapacidades de tipo laboral, así como otras prestaciones de seguridad social aplicables; 18 gestiones para trámites de inicio de sucesiones, 48 gestiones para canalización médica y hospitalaria, 159 gestiones para acciones de orientación jurídica (tutoría, guardia y custodia, entre otras), y 624 gestiones de actos del Registro Civil en la Ciudad de México y 244 foráneas.

Ocampo Zambrano señaló que se han realizado 495 visitas a los domicilios de 741 personas afectadas, como parte de las brigadas de asistencia a las que asisten médicos, psicólogos y trabajadores sociales.

Por su parte, la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) destacó las mejoras que se realizaron tanto a la vialidad como a las estaciones de Metrobús que dan el servicio exprés, con el fin de garantizar viajes de calidad a la ciudadanía.

En ese sentido el titular de la SEMOVI, Andrés Lajous Loeza, enfatizó la colocación de postes en la estación Atlalilco para instalar un techo que cubra de la lluvia a las personas usuarias; mientras que, en las paradas del circuito exprés de Metrobús, se puso cinta antiderrapante en los escalones para evitar accidentes.

Aunado a ello, el funcionario detalló que sobre avenida Tláhuac se confinó un carril exclusivo en el tramo comprendido de la calle Campesinos a Cuitláhuac con dirección Tláhuac, la cual también se repavimentó y balizó. Cabe señalar que estas acciones se llevaron a cabo durante la madrugada para causar las menos afectaciones posibles.

---o0o---

[...] [sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El diez de febrero, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **CDMX/SOBSE/SUT/317/2023**, de la misma fecha, signado la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Recurrente**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/069/2023 (ADJUNTO)**, signado por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte Ante la Unidad de Transparencia, refiere lo siguiente:

"Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/053/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información que atenderá la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual, se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/054/2023 de fecha 02 de

febrero de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, recibidos el 3 del mismo mes y año, con el que se atiende la solicitud de información Pública que nos ocupa.”(SIC)

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/054/2023 (ADJUNTO)**, signado por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, refiere lo siguiente:

”Al respecto de conformidad con las atribuciones conferidas de la Subsecretaría de Infraestructura en el Artículo 38 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México del cual está área se encuentra adscrita por pertenecer a la Dirección General de Obras para el Transporte, tengo a bien informarle que dicha información no se encuentra en la esfera de competencia de esta Dirección.” (SIC)

[...] [sic]

2.1. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/069/2023, de fecha dos de febrero, signado por el **Enlace designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia** y dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, que en su parte conducente señala:

[...]

Al respecto, le comunico que mediante similar COMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/053/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, se requería al posible sujeto obligado poseedor de la información que atendiera la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual, se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEFAYRL12/054/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, recibido el 3 de mismo mes y año, con el que atiende la solicitud de información pública que nos ocupa.

[...] [sic]

2.2. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/054/2023, de fecha dos de febrero, signado por el **Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales** y dirigido al **Enlace designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios**, que en su parte conducente señala:

[...]

Al respecto de conformidad con las atribuciones conferidas de la Subsecretaría de Infraestructura en el Artículo 38 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México del cual esta área se encuentra adscrita por pertenecer a la Dirección General de Obras para el Transporte, tengo a bien informarle que dicha información no se encuentra en la esfera de competencia de esta Dirección.

[...] [sic]

3. Recurso. El trece de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado, ya que considero que la solicitud de información no fue turnada a todas las áreas donde se podría encontrar la información que requiero. Además, el comunicado de la Secretaría de Gobierno es claro y señala que la revisión la llevó a cabo la SOBSE con la participación de 41 brigadas del Colegio de Ingenieros Civiles de México y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones (ISC)

[...] [sic]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0921/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El dieciséis de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se

actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El dos de marzo se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **CDMX/SOBSE/SUT/501/2023**, de la misma fecha, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios** y dirigido a este **Instituto**, en donde comunica lo siguiente:

[...]

SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción V y VI, con relación al diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

En este orden de ideas, se solicita respetuosamente, tener por desahogado en tiempo y forma legales el requerimiento ordenado en autos.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163123000152, mismo que obra agregado en autos.
- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/135/2023** (Anexo 1).
- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0100/2023** (Anexo 1).

2.- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio **090163123000152**.

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este recurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la respuesta dada a la solicitud de información folio 090163123000152.

[...][Sic.]

6.1. Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/135/2023**, de fecha veintiocho de febrero, signado por el **Enlace designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia** y dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, que en su parte conducente señala:

[...]

Al respecto, le comunico que mediante similar **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/126/2023**, de fecha 27 de febrero de 2023, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información remita escrito de manifestaciones y alegatos, asimismo, adjunte los documentos probatorios que estime pertinentes, motivo por el cual, se remite copia simple del oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0100/2023**, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo de Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, recibido el mismo día de su emisión, con el que atiende la solicitud de información pública que nos ocupa.

[...] [sic]

6.2. Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/0100/2023**, de fecha veintisiete de febrero, signado por el **Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales** y dirigido al **Enlace designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia**, que en su parte conducente señala:

[...]

Al respecto con la finalidad de atender la solicitud en cita, con fundamento en los artículos 2, 3; 4,6, fracciones XI, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, en relación con los numerales artículos 1, 6, 7, 8 y 11 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México y numerario 208 Ter, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **hago de su conocimiento que al realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los documentos y registros de esta Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, se reitera que no existe antecedente alguno de dicha información.**

[...] [sic]

7. Ampliación y Cierre de Instrucción. El veintiuno de marzo, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12

fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el diez de febrero**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **trece de febrero al tres de marzo**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el trece de febrero, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163123000152**, del recurso de revisión

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravo formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>“...Se solicita conocer copia de los dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural de los tramos elevados de la línea 9 que fueron revisados en 2021 por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y que después de emitirlos tenía que entregarlos a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. [...] [sic]</p> <p>Información complementaria: En este comunicado oficial se habla de los dictámenes a los que me refiero https://www.segob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/comunicacion-sobse-</p>	<p><u>Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios</u></p> <p>“[...] Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/069/2023 (ADJUNTO), signado por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte Ante la Unidad de Transparencia, refiere lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>”Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/053/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información que atenderá la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual, se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/054/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, recibidos el 3 del mismo mes y año, con el que se atiende la solicitud de información Pública que nos ocupa.”(SIC)</i></p> <p>Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/054/2023 (ADJUNTO), signado por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y</p>	<p>[...] Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado, ya que considero que la solicitud de información no fue turnada a todas las áreas donde se podría encontrar la información que requiero. Además, el comunicado de la Secretaría de Gobierno es claro y señala que la revisión la llevó a cabo la SOBSE con la participación de 41 brigadas del Colegio de Ingenieros Civiles de México y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones (ISC) [...] [sic]</p>

<p>revisión-de-299-km-de-tramos elevados-de líneas-b-4-9-y-12-del-metro. ...” (Sic)</p>	<p>Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, refiere lo siguiente:</p> <p><i>”Al respecto de conformidad con las atribuciones conferidas de la Subsecretaría de Infraestructura en el Artículo 38 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México del cual está área se encuentra adscrita por pertenecer a la Dirección General de Obras para el Transporte, tengo a bien informarle que dicha información no se encuentra en la esfera de competencia de esta Dirección.” (SIC)</i></p> <p>[...]</p> <p><u>Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales</u></p> <p>[...]</p> <p>Al respecto de conformidad con las atribuciones conferidas de la Subsecretaría de Infraestructura en el Artículo 38 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México del cual esta área se encuentra adscrita por pertenecer a la Dirección General de Obras para el Transporte, tengo a bien informarle que dicha información no se encuentra en la esfera de competencia de esta Dirección.</p> <p>[...] [sic]</p>	
---	--	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres

días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó copia de los dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural de los tramos elevados de la línea 9 que fueron revisados en 2021 por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones que una vez realizados serían entregados a la

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. La respuesta del sujeto obligado fue que la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales no se encuentra en la esfera de su competencia. En consecuencia, el agravio de la parte recurrente refiere que la solicitud no fue turnada a todas las áreas donde se podría encontrar la información requerida. En sus alegatos, la misma unidad administrativa reiteró la respuesta inicial, en el sentido, de que no existe antecedente alguno de la información solicitada.

2.- Es importante señalar, que la parte recurrente proporcionó en su solicitud, con calidad de información complementaria, un boletín de prensa emitido por la Secretaría de Gobierno de fecha 01 de junio de 2021, en el que el **Secretario de Obras y Servicios** **“informó que concluyó la inspección física de un total de 29.9 km de los viaductos elevados de las Líneas 4, 9, B, así como el tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, con la participación de 41 brigadas del Colegio de Ingenieros Civiles de México y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones (ISC) ... (asimismo), que, tras completar la inspección física, el Colegio de Ingenieros Civiles de México realiza trabajo en gabinete para posteriormente emitir el dictamen de vulnerabilidad así como el dictamen de seguridad estructural de cada una de estas líneas, conforme al programa presentado ... (y) se llevaron a cabo unas segundas revisiones y pruebas de laboratorio en algunos materiales, para estar en condiciones de emitir los dictámenes correspondientes”**.

Asimismo, este Órgano Garante se dio a la tarea de buscar en Internet información relacionada con lo solicitado por la parte recurrente, a efecto, de hacerse llegar de mayores elementos para el estudio del presente recurso de revisión, encontrando que la Secretaría de Movilidad en su portal de Internet el 7 de julio de 2021 emitió una nota de prensa en la cual se menciona lo dicho por el Secretario de Obras y

Servicios, Jesús Antonio Esteva Medina, en la rueda de prensa realizada para informar sobre los trabajos de rehabilitación del viaducto elevado de la Línea 12 del Metro, y los demás tramos elevados del STC Metro: **“En cuanto a la inspección de los tramos elevados de las Líneas 4, B y 9 del STC Metro que realizó el Colegio de Ingenieros Civiles de México para identificar posibles afectaciones, Esteva Medina anunció que se trabaja en la elaboración de los dictámenes de vulnerabilidad y de seguridad estructural, los cuales serán entregados en agosto-septiembre y diciembre respectivamente. “Aquí es importante mencionar que hemos tenido reuniones de seguimiento y nos han informado que no hay ninguna observación tipo Grado A, que son las de atención urgente e inmediata.” puntualizó el Secretario.**

Por último, comentó que el proceso de elaboración de los informes de dichas líneas tiene un avance de inspección ocular del 70%, la elaboración de la estadística de afectaciones en 50%, elaboración de los informes en 30% y la entrega del mismo está programada para el 30 de julio”.



[...]

Ciudad de México, 07 de julio de 2021

- La intervención en la L12 se llevará a cabo por la Secretaría de Obras en conformidad con las recomendaciones emitidas por el CICM
- El Comité Técnico para reforzar y rehabilitar la Línea 12 del Metro está integrado por seis reconocidos especialistas en México

Derivado del informe de vulnerabilidades del tramo elevado de la Línea 12 del Metro, emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles de México, el titular de la Secretaría de Obras y Servicios, Mtro. Jesús Antonio Esteva Medina, anunció en conferencia conjunta que será la dependencia que preside quien llevará a cabo los procedimientos para la rehabilitación y reestructuración de la Línea 12 con base en el Proyecto Ejecutivo que entregará el Comité Técnico, esto con el fin de garantizar una operación segura en el menor tiempo posible en este sistema de transporte, considerado una columna vertebral para la movilidad de la Ciudad y Valle de México. El funcionario informó que dicho Comité ya realiza sesiones de trabajo y se integra por: Sergio Alcocer, Ingeniero Civil por la UNAM, especialista en Ingeniería estructural y sísmica; Bernardo Gómez González, Ingeniero Civil por la UAM, unidad Azcapotzalco, Maestro de Ingeniería por la UNAM y doctor en especialidad de control automático por el IPN. Especialista en estructuras y perito certificador; Raúl Jean Perrilliat, Ingeniero Civil por la Universidad Iberoamericana, Maestro en Ingeniería por la UNAM. Perito certificado; Juan Manuel Mayoral Villa, Ingeniero Civil por la UNAM especialista en Ingeniería Geosísmica, modelado numérico e instrumentación, cimentaciones, e interacción suelo-estructura. Investigador y consultor; Rubén Alfonso Ochoa, Ingeniero civil por la ENEP Acatlán, docente en temas ferroviarios, especialista en líneas del Metro, marcha tipo, implementación de vías y su trazo geométrico; y José María Riobóo, Ingeniero Civil por la UNAM, especialista en estructuras y puentes y viaductos urbanos, docente y perito certificado. **En cuanto a la inspección de los tramos elevados de las Líneas 4, B y 9 del STC Metro que realizó el Colegio de Ingenieros Civiles de México para identificar posibles afectaciones, Esteva Medina anunció que se trabaja en la elaboración de los dictámenes de vulnerabilidad y de seguridad estructural, los cuales serán entregados en agosto-septiembre y diciembre respectivamente. “Aquí es importante mencionar que hemos tenido reuniones de seguimiento y nos han informado que no hay ninguna observación tipo Grado A, que son las de atención urgente e inmediata.” puntualizó el Secretario. Por último, comentó que el proceso de elaboración de los informes de dichas líneas tiene un avance de inspección ocular del 70%, la elaboración de la estadística de afectaciones en 50%, elaboración de los informes en 30% y la entrega del mismo está programada para el 30 de julio.** En cuanto a la entrega de un millón de pesos para cada una de las familias de las 26 personas fallecidas en la Línea 12, el titular de la Comisión Ejecutiva para la Atención a Víctimas (CEAVI), Armando Ocampo Zambrano, informó que al momento 22 núcleos han sido notificados y cuatro se encuentran en proceso de serlo, a fin de que el monto pueda otorgarse de manera adicional a los 870 mil pesos del seguro del STC Metro. Este

último recurso ha sido aceptado por 23 familias. Para las personas lesionadas se ha entregado indemnización económica a 83 familias, según afectaciones en materia de salud. En ese sentido, se ha compensado a 109 familias tanto de víctimas mortales como heridas, señaló el funcionario. Se mantiene, añadió, la cobertura médica, psicológica y de trabajo social, con dos mil 304 visitas domiciliarias acumuladas en beneficio de tres mil 223 personas; el seguimiento, atención y asistencia personalizada mediante la designación de un servidor público; la gestoría integral y gratuita en la Mesa Centralizada de Trámites, y constante comunicación con la CEAVI y el Gobierno capitalino. Ocampo Zambrano mencionó las medidas de reparación colectivas que incluyen, al corte, la entrega de 253 becas de manutención académica para niñas, niños, adolescentes y jóvenes; trabajo para 145 personas en el ámbito público y privado, y salud integral y gratuita para 66 personas en el Instituto Nacional de Rehabilitación. Finalmente, precisó que continúan cuatro personas en nosocomios y 102 personas hospitalizadas o ambulatorias fueron dadas de alta. En su intervención, el titular de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), Andrés Lajous Loaeza, actualizó las cifras referentes a la ocupación y afluencia de las unidades que participan en la Estrategia de apoyo de la red de Movilidad Integrada para cubrir la demanda de personas usuarias de la Línea 12 del Metro, así como las mejoras estructurales al servicio. Al respecto, el Secretario dijo que los tiempos de espera en el circuito de Metrobús es de cuatro minutos, mientras que la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) registró una espera entre unidades de seis minutos. En materia de ocupación, comentó, los vehículos de ambos sistemas se mantuvieron en un máximo de 50 por ciento. En ese sentido, Lajous Loaeza enfatizó que, a lo largo del trayecto que realiza el Metrobús, ya están instaladas todas las rampas de accesibilidad a las unidades articuladas, así como el techumbre en Atlalilco y Tláhuac que tiene por objetivo proteger a las personas usuarias de las condiciones climáticas. En tanto, se mantiene el protocolo de balizamiento y señalamiento de seguridad en vialidad y estaciones. Cabe señalar que en la estrategia de apoyo emergente a la Línea 12 del Metro, participan 152 servidores públicos de diversas dependencias capitalinas, así como 280 vehículos de transporte concesionado, RTP, Trolebús y Metrobús. La secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Myriam Urzúa Venegas, aseguró que la empresa DNV entregará el Dictamen Final sobre la Línea 12 del Metro en agosto y el Análisis Causa Raíz a principios de septiembre de 2021 y que los informes pueden ser consultados en la página transparencialinea12.cdmx.gob.mx. Destacó respecto a los avances para la elaboración del Dictamen Final y del Análisis de Causa Raíz que las pruebas de concreto y las de petrografía ya fueron concluidas y que se elabora el reporte de las pruebas metálicas. Señaló que la empresa DNV realiza dos modelos estructurales: uno de San Diego, que trata de identificar cualquier excedencia potencial en las cargas reales con respecto a las cargas de diseño originales, y el segundo de Hamburgo, que realiza el análisis del colapso estructural. Finalmente, informó que DNV, basada en los resultados de los hallazgos y las evidencias documentales, “nos hizo llegar la justificación técnica para la realización de pruebas, análisis e información adicionales”.

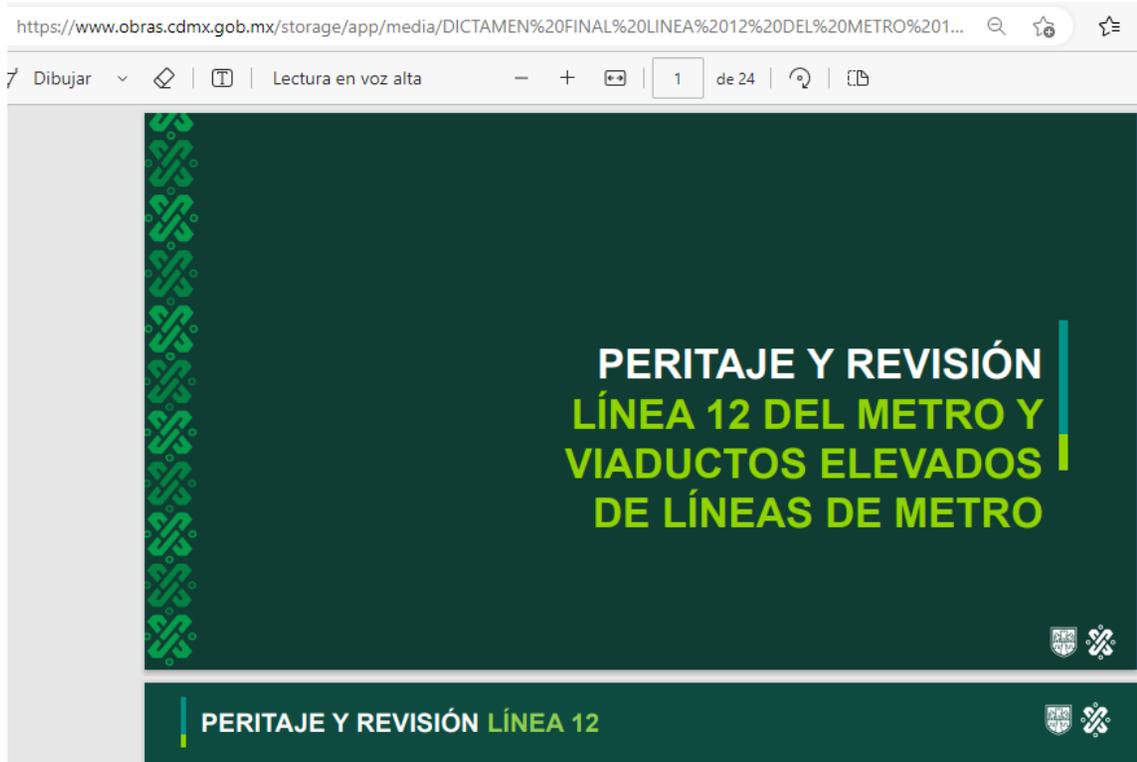
---000---

[...] [sic]

Además, en el portal de Internet de la propia Secretaría de Obras y Servicios en su apartado de Proyectos se encontró información del denominado “Peritaje y Revisión Línea 12 del Metro y Viaductos Elevados de Otras Líneas” que contiene información de Calendarios y avances al 10 de mayo de 2021, como se puede observar en las siguientes pantallas:



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.obras.cdmx.gob.mx/proyectos/revision-estructural-lineas-del-metro>. The page header includes the logo of the Government of Mexico City and the Secretaría de Obras y Servicios. A search bar is present with the text "Buscar en el sitio". The navigation menu includes: Inicio, Secretaría, Servicios, Convocatorias, Registro de concursantes, Normas de Construcción, and Ver más. The main content area features a sidebar with "Proyectos" and a list of categories including "Revisión Estructural Líneas del Metro". The main content displays the title "PERITAJE Y REVISIÓN LÍNEA 12 DEL METRO Y VIADUCTOS ELEVADOS DE OTRAS LÍNEAS" with a minus sign, and the subtitle "Calendarios y avances al 10 de mayo de 2021". Below this, there is a section for "REVISIÓN DEL TÚNEL DE LA LÍNEA 12 DEL STC METRO" with a plus sign. At the bottom, there are social media sharing options (Email, Twitter, Facebook) and a print button.



...

3. Revisión de la Línea 12 y otras viaductos elevados del STC Metro coordinada por Colegio de Ingenieros Civiles de México



Dictamen de Seguridad Estructural
Líneas 12, 9, 4 y B

Sistema de Transporte Colectivo Metro

...

**ORGANIGRAMA COMITÉ TÉCNICO PARA LA REVISIÓN Y
DICTAMINACIÓN DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE
LAS LINEAS 12, 4, 9 y B**



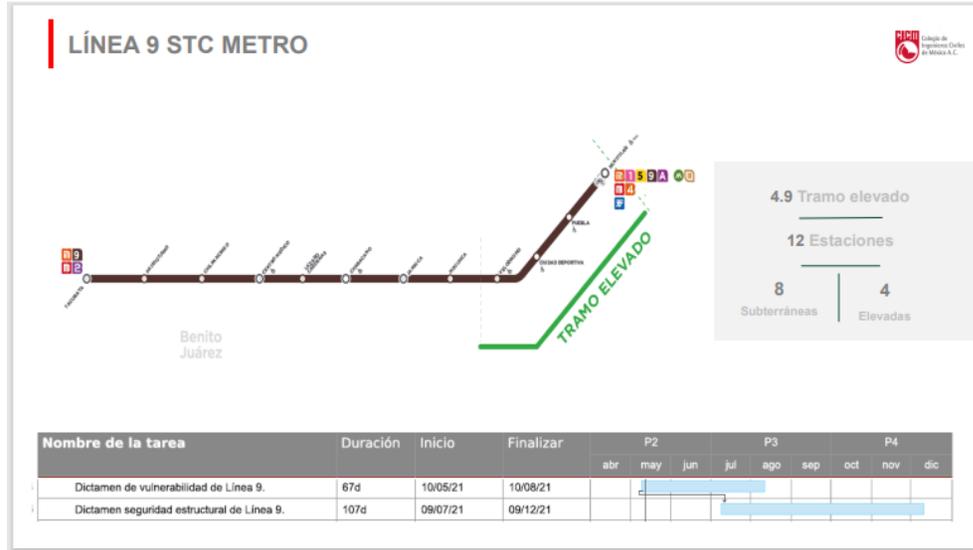
- Equipo de especialistas
- Especialistas en Puentes
 - Especialistas en Seguridad Estructural
 - Especialistas en Geotecnia



...

**DICTAMINACIÓN ESTRUCTURAL
TRAMOS ELEVADOS
LÍNEAS 4, 9 y B DEL STC METRO**





De igual manera, en otra nota de prensa de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México del 21 de mayo de 2021, se habla de la Línea 9 del Metro respecto a que la Secretaría de Obras y Servicios concluye la revisión física como parte de los trabajos de los tramos elevados en conjunto con las Brigadas del Colegio de Ingenieros Civiles de México:

Concluye SOBSE revisión física de la Línea 9 del Metro

Publicado el 21 Mayo 2021



**BOLETÍN
DE PRENSA**

BOLETÍN SOBSE

- *Las brigadas coordinadas por el Colegio de Ingenieros Civiles de México concluyeron ayer la revisión física en Línea 9 y continúan las revisiones en Línea 4 y Línea B*

Como parte de los trabajos de dictaminación estructural de los tramos elevados del Sistema de Transporte Colectivo Metro, el secretario de Obras y Servicios, Jesús Antonio Esteva Medina, informó que, el día de ayer concluyó al 100 por ciento la inspección física de los 4.9 km de tramo elevado que conforman la Línea 9, en la que participaron tres brigadas con especialistas del Colegio de Ingenieros Civiles de México en coordinación con el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Secretaría de Obras y Servicios.

Asimismo, detalló que, dos brigadas han inspeccionado 2.07 km de Línea 4, lo que equivale a un 24 por ciento de avance de los 9.4 km de tramo elevado. En la Línea B, cuya revisión realiza una brigada, a la fecha se lleva inspeccionado 0.41 km de un total de 4.1 km de tramo elevado, lo que equivale a un avance del 14 por ciento.

En conferencia conjunta, Esteva Medina presentó el contenido de la Cédula de Inspección Física que utilizan las brigadas del Colegio de Ingenieros Civiles de México para la revisión de los tramos elevados, la cual comprende la ubicación, el tipo de subestructura y superestructura, la condición general del puente, posibles daños en la subestructura y superestructura, su clasificación global, así como evidencia fotográfica y observaciones adicionales.

Como se puede observar, estos indicios dejan claro que la Secretaría de Obras y Servicios tuvo conocimiento directo y participación en los trabajos relacionados con los Dictámenes solicitados por la parte recurrente en coordinación con el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, pues, incluso el Titular del sujeto obligado era quien informaba a los medios de comunicación en las ruedas de prensa que se realizaron, para tal efecto, sobre los avances de dichos trabajos.

3.- Ahora bien, es importante señalar que la parte recurrente en sus agravios hace alusión referente a que el sujeto obligado no turnó la solicitud de información en todas las áreas donde se podría encontrar la información requerida, pues, la única unidad administrativa que se pronunció, ligada al tema que nos ocupa, fue la **Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales**, tanto en la respuesta inicial como en los alegatos, puntualizando “***que dicha información no se encuentra en la esfera de competencia de esta Dirección***”:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 206.- Corresponde a la **Dirección General de Construcción de Obras Públicas**:

- I. Planear, **proyectar, construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo**;
- II. Planear la construcción de escuelas, edificios públicos y obras especiales por su nivel de complejidad en la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes;
- III. Proyectar, construir y supervisar la construcción de escuelas, edificios públicos y obras especiales que queden a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios;
- IV. Emitir opinión sobre los programas de urbanismo y remodelación urbana;
- V. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos, banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes; así como en vialidad secundaria a petición por escrito de las Alcaldías;
- VI. Diseñar, proyectar y construir la instalación aérea y subterránea en la vialidad primaria y, en su caso, secundaria;
- VII. Realizar estudios, proyectos, construcción, supervisión y mantenimiento de los puentes vehiculares y/o peatonales en la vialidad primaria, así como de los que comuniquen a dos o más demarcaciones territoriales y, en su caso, en vialidad secundaria a petición por escrito de las Alcaldías;
- VIII. Promover y realizar las obras de infraestructura requeridas, para la conservación, preservación, mejoramiento, rehabilitación, desarrollo y funcionamiento de las áreas de

valor ambiental en suelo urbano en coordinación con la autoridad competente y en el ámbito de sus respectivas competencias;

- IX.** Coordinar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la administración pública, la ejecución y supervisión de los programas a su cargo;
- X.** Informar a las Alcaldías, de las obras que, conforme al programa anual correspondiente, se proyecte ejecutar en sus jurisdicciones;
- XI.** Establecer los métodos constructivos aplicables en obras e instalaciones que se realicen en las vías o áreas públicas y verificar su adecuada ejecución;
- XII.** Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura vial, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a las acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;
- XIII.** Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;
- XIV.** Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;
- XV.** Emitir las políticas, estrategias y lineamientos en materia de planeación, proyecto, construcción, supervisión y control de las obras inducidas y complementarias de las obras a su cargo;
- XVI.** Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;
- XVII.** Emitir las declaratorias de necesidad de las obras públicas a concesionarse en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** Elaborar, en su caso, las declaratorias de necesidad de las obras a concesionarse;
- XIX.** Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras;

- XX. Establecer los mecanismos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones correspondientes a las obras concesionadas;
- XXI. Elaborar, suscribir, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los títulos de concesión de las obras públicas y sus modificaciones en el ámbito de su competencia;
- XXII. Establecer mecanismos de evaluación y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas;
- XXIII. Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas;
- XXIV. Designar a la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo a su cargo para la ejecución de los trabajos con el fin de que se lleve a cabo conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado;
- XXV. Motivar, fundamentar, sustanciar y tramitar, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de los bienes, cuando resulte procedente, con la consulta del área jurídica en su caso, y de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVI. Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las obras concesionadas;
- XXVII. Verificar que la construcción y mantenimiento de obras concesionadas se lleve a cabo en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que corresponda; y
- XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 207.- Corresponde a la **Dirección General de Servicios Técnicos:**

- I. Planear, programar y presupuestar los proyectos y servicios técnicos necesarios para la adecuada planeación, construcción, operación y conservación de la obra pública de la Ciudad de México;
- II. Realizar los proyectos y estudios técnicos de las obras de construcción a cargo de la Secretaría;
- III. Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura vial, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a las acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;
- IV. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean

necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;

- V.** Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;
- VI.** Diseñar protocolos para la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo del proyecto y construcción de la obra pública;
- VII.** Proponer y en su caso implementar alternativas tecnológicas que permitan desarrollar proyectos y construcciones desde un punto de vista de accesibilidad y sustentabilidad;
- VIII.** Orientar y Asesorar a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como a las Entidades de la Administración Pública que así lo requieran, en lo relativo a la elaboración de proyectos, construcción y mantenimiento de la obra pública;
- IX.** IX Emitir normas, lineamientos y especificaciones para la planeación, construcción, operación y conservación de la obra pública;
- X.** Evaluar el análisis costo-beneficio de las obras públicas que realicen las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios y determinar, en su caso, la pertinencia de su ejecución;
- XI.** Emitir y difundir el Tabulador General de Precios Unitarios del Gobierno de la Ciudad de México, así como realizar las actualizaciones mensuales;
- XII.** Verificar la aplicación de los criterios para el análisis y autorización de precios unitarios con base en las disposiciones aplicables en la materia;
- XIII.** Elaborar y administrar el registro de Concursantes y mantenerlo actualizado;
- XIV.** Supervisar y verificar la entrega-recepción de las obras ejecutadas por las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría a las áreas usuarias para que éstas las administren de acuerdo a sus facultades;
- XV.** Establecer las políticas, estrategias y lineamientos para la elaboración de proyectos, cuya ejecución esté a cargo de la Secretaría;
- XVI.** Establecer los lineamientos, políticas y estrategias para implementar, verificar y supervisar el Sistema de Gestión de Calidad en las obras y servicios a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios;

- XVII.** Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;
- XVIII.** Emitir las declaratorias de necesidad de las obras públicas a concesionarse en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;
- XIX.** Elaborar, en su caso, las declaratorias de necesidad de las obras a concesionarse;
- XX.** Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras;
- XXI.** Establecer los mecanismos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones correspondientes a las obras concesionadas;
- XXII.** Elaborar, suscribir, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los títulos de concesión de las obras públicas y sus modificaciones en el ámbito de su competencia;
- XXIII.** Establecer mecanismos de evaluación y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas;
- XXIV.** Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas;
- XXV.** Supervisar de forma sistemática que la ejecución de los trabajos de las obras concesionadas se lleve a cabo conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado;
- XXVI.** Motivar, fundamentar, sustanciar y tramitar, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de los bienes, cuando resulte procedente, con la consulta del área jurídica en su caso, y de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVII.** Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las obras concesionadas;
- XXVIII.** Verificar que la construcción y mantenimiento de obras concesionadas se lleve a cabo en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que corresponda; y
- XXIX.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 207 Bis.- Corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obras Públicas**:

- I.** Coordinar la generación de estudios, directrices e integración de proyectos para el uso y mejoramiento del equipamiento urbano y el espacio público a través de un programa establecido que permita el diseño de un proyecto arquitectónico y ejecutivo de calidad. Gestionar las acciones necesarias para la habilitación, rehabilitación, o integración de

- proyectos de obras públicas de calidad, a través de la elaboración, ejecución y supervisión técnica-arquitectónica;
- II. Emitir opiniones en materia de espacio público, equipamiento, mobiliario urbano e imagen urbana de conformidad con la normatividad aplicable;
 - III. Establecer el desarrollo de los alcances técnicos que deben cumplir los estudios y proyectos para la generación, rehabilitación, o en su caso integración de espacios públicos de calidad;
 - IV. **Establecer las directrices para la integración, presentación y aprobación de los proyectos de obras públicas de la Ciudad de México;**
 - V. Planear, diseñar, ejecutar y supervisar los proyectos arquitectónicos y/o ejecutivos para las obras públicas relativas al equipamiento urbano y al espacio público;
 - VI. Proponer la habilitación y rehabilitación de espacios públicos en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para mejorar la calidad de vida de sus habitantes;
 - VII. Establecer las propuestas de lineamientos y criterios en materia de espacio público, así como acciones para la instalación del equipamiento y mobiliario urbano para su adecuada integración funcional en la estructura urbana de la Ciudad de México;
 - VIII. Coordinar el desarrollo de proyectos arquitectónicos de imagen urbana, para su correcta distribución, emplazamiento, sustitución y operación, así como de mantenimiento de mobiliario urbano en los espacios públicos de la Ciudad de México;
 - IX. Establecer el desarrollo de lineamientos que deben cumplir los proyectos de mantenimiento en espacios públicos, una vez entregados a la dependencia correspondiente, para el adecuado funcionamiento del mismo;
 - X. Coordinar con los titulares de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, la elaboración de proyectos que soliciten en materia de equipamiento urbano y espacio público, para generar el mayor número de espacios públicos de calidad en la Ciudad de México;
 - XI. **Coordinarse con las Direcciones Generales de la Subsecretaría de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, para verificar el cumplimiento de lineamientos y criterios en materia de obras públicas;**
 - XII. Evaluar y autorizar opiniones sobre el emplazamiento del equipamiento y mobiliario urbano que se encuentre sobre la banqueta, plazas y/o espacios públicos en general, para mejorar la imagen urbana de la Ciudad de México;
 - XIII. Evaluar y autorizar opiniones en materia de accesibilidad, para generar espacios públicos de calidad que puedan ser usados de manera incluyente por cualquier habitante de la Ciudad de México;

- XIV. Evaluar y autorizar opiniones técnicas de las propuestas de proyectos que sean presentadas para la accesibilidad peatonal que permitan garantizar una accesibilidad universal y seguridad del espacio público;
- XV. **Promover entre las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como entre particulares, el desarrollo de nuevas tecnologías y procesos para la construcción y mantenimiento de las obras públicas;**
- XVI. **Promover estudios e investigaciones para mejorar los procesos constructivos y los materiales utilizados en la construcción de las obras públicas;**
- XVII. **Coordinar la supervisión y dirección arquitectónica de los trabajos de construcción y mantenimiento en los espacios públicos de la Ciudad de México.**
- XVIII. Coordinar con las Dependencias encargadas de realizar obras que afecten al espacio público, a efecto de homogeneizar los trabajos a realizar y crear una imagen urbana; y
- XIX. Coadyuvar en la presentación y seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en coordinación con el área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;
- XX. Colaborar en la elaboración, revisión y suscripción de contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, en la sustanciación de la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, así como en la ejecución de las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

Artículo 208.- Corresponde a la **Dirección General de Obras para el Transporte:**

- I. Coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública;
- I Bis. Conducir las acciones tendientes a la ejecución de Obras para el Transporte, así como los proyectos de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, Ferroviarias y Proyectos Especiales, en coordinación con el organismo público responsable de prestar el servicio;**
- II. **Colaborar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública, en la**

planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México;

- III. Planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;
- IV. Elaborar estudios, proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;
- V. Establecer y vigilar los métodos constructivos aplicables en obras e instalaciones de la infraestructura para el transporte;
- VI. Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura vial, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a las acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;
- VII. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;
- VIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;
- IX. Construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de la infraestructura para el transporte, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto ejecutivo, programa y presupuesto autorizados;
- X. Diseñar y emitir las políticas, estrategias y lineamientos en materia de planeación, proyecto, construcción, control y supervisión de las obras inherentes a las obras de infraestructura para el transporte;
- XI. Establecer mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de la construcción de las obras de infraestructura del transporte;
- XII. Adquirir, transportar, suministrar e instalar los equipos y material de instalación fija que requieran las obras de infraestructura para el transporte; de conformidad con la normatividad aplicable.

- XIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, con la consulta en su caso del área jurídica, así como ejecutar las garantías en su caso y las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;
- XIV. Entregar las obras de infraestructura para el transporte, así como sus obras inducidas y complementarias a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, y Entidades operadoras de los mismos;
- XV. **Solicitar o efectuar la realización de las pruebas requeridas para poner en servicio las obras de infraestructura para el transporte**, a fin de garantizar la seguridad integral del servicio;
- XVI. Coordinar con las autoridades competentes, las labores de protección civil, durante la ejecución de las obras;
- XVII. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;
- XVIII. Emitir las declaratorias de necesidad de las obras públicas a concesionarse en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;
- XIX. Elaborar, en su caso, las declaratorias de necesidad de las obras a concesionarse;
- XX. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras;
- XXI. Establecer los mecanismos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones correspondientes a las obras concesionadas;
- XXII. Elaborar, suscribir, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los títulos de concesión de las obras públicas y sus modificaciones en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Establecer mecanismos de evaluación y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas;
- XXIV. Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas;
- XXV. Supervisar de forma sistemática que la ejecución de los trabajos de las obras concesionadas se lleve a cabo conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado;
- XXVI. Motivar, fundamentar, sustanciar y tramitar, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de los bienes, cuando resulte procedente, con la consulta del área jurídica en su caso, y de conformidad con la normatividad aplicable;

- XXVII. **Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las obras concesionadas;**
- XXVIII. Verificar que la construcción y mantenimiento de obras concesionadas se lleve a cabo en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que corresponda; y
- XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como **las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.**

...

Artículo 208 Ter. Corresponde a la **Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales:**

- I. **Proponer y desarrollar estudios técnicos y estratégicos necesarios para la planeación, diseño e implementación de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales;**
- II. **Establecer los criterios de coordinación y participación con las diferentes Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Local y Federal, para la implementación de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales;**
- III. **Emitir instrumentos de vinculación y colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la implementación de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales;**
- IV. Programar y supervisar proyectos, infraestructura y equipamiento para gestionar, implementar, conservar, ampliar, mejorar y hacer más eficiente la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, y desarrollar proyectos que dicten y vigilen las políticas de operación del mismo, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia;
- V. **Coordinar con las diferentes Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios relacionados de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales;**
- VI. Participar en la presentación y seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en coordinación con el área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normativa aplicable;
- VII. **Coordinar la realización de las obras públicas necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad;**

- VIII. Contribuir en la elaboración, revisión y suscripción de los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, que sean para el cumplimiento de su objetivo, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Como se puede observar, el sujeto obligado asumió competencia al realizar desde el inicio un pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, no obstante, se da cuenta de que hay más unidades administrativas que pueden pronunciarse respecto a lo solicitado, siendo claro que el sujeto obligado conoce sobre lo requerido.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que permitiera atender al requerimiento de la parte recurrente referente a los dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural de los tramos elevados de la línea 9 que fueron revisados en 2021 por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente,**

por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado de que la información solicitada no se encuentra en la esfera de competencia de la unidad administrativa que se pronunció, por lo que, finalmente no llevaron a la peticionaria a la información solicitada, es fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Construcción de Obras Públicas; Dirección General de Servicios Técnicos; Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obras Públicas; Dirección General de Obras para el Transporte; Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, así como, las unidades administrativas adscritas a las mismas, y, demás que sean competentes, a efecto, de que emita una nueva respuesta,**

razonablemente fundada y motivada, en la cual se atiende de manera directa a lo solicitado por la parte recurrente, esto es, de los dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural de los tramos elevados de la línea 9 que fueron revisados en 2021 por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, misma que se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**